

Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0187/2019/SICOM.

Nombre del Recurrente, artículos 118 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Recurrente: *****

Sujeto Obligado: Gubernatura.

Comisionado Ponente: Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, octubre ocho del año dos mil diecinueve. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I.

0187/2019/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

*****, en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con

la respuesta a su solicitud de información por parte de la Gubernatura, en lo

sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando

en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 118 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Resultados:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, se realizó solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00279819, y en la que se advierte requirió lo siguiente:

N° folio: 00279819

Fecha de presentación: 26/abril/2019 a las 21:45horas

Nombre del solicitante: *****

Sujeto obligado: GUBERNATURA

Información solicitada:

Solicito saber el presupuesto asignado por tema de aportaciones federales

Documentación anexa:

Nombre del Recurrente, artículos 118 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Segundo.- Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta al ahora Recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

"APRECIABLE SOLICITANTE: Por este medio hago de su conocimiento que la petición que requiere a través de su solicitud de información, no se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado; por ello y de conformidad con lo establecido por el artículo 118 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado



de Oaxaca, adjunto un oficio por el que doy seguimiento a su petición y se turna al Comité de Transparencia para los efectos procedentes. -- Sin mas por el momento, le envío un cordial saludo"

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del Sujeto Obligado por inconformidad con la respuesta, y en el que en el rubro de Razón de la interposición, planteó lo siguiente:

"Violan mi derecho de acceso a la información al negarme respuesta de la solicitud."

Cuarto. Admisión del Recurso.

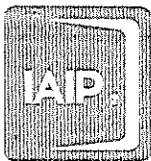
En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción II, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0187/2019/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. -----

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Maestro José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico el Gobierno del Estado, formulando alegatos en los siguientes términos:

Maestro José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, en mi calidad de Representante Jurídico del Gobierno del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como Responsable de la Unidad de Transparencia en materia de Transparencia, de conformidad con los artículos 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 49 párrafo segundo, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como lo acredito con el nombramiento expedido a mi favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, que en copia certificada adjunto, a ustedes expongo:

Con fundamento en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y en atención al Acuerdo de fecha nueve de mayo del 2019, emitido por el Licenciado Francisco Javier Álvarez



Figueroa, Comisionado Instructor del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a través del cual hace de conocimiento al Sujeto Obligado Gubernatura el Recurso de Revisión R.R.A.I./0187/2019/SICOM que promueve en contra del Sujeto Obligado Gubernatura por inconformidad en la respuesta a su solicitud de información de folio 00279819, por este medio se formulan los siguientes alegatos:

Nombre del
Recurrente, 118
artículos
de la LGTAIP y
58 de
la
LTAIPEO

El motivo de la inconformidad que señala el hoy recurrente, textualmente dice:
"inconformidad en la respuesta a su solicitud de información de folio 00279819".

1.- La Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 00279819, fue recepcionada por la Unidad de Transparencia de la Gubernatura del Gobierno del Estado, el día 26 de Abril de 2019 a las 11:45 horas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, mediante la cual, el hoy recurrente requirió textualmente:

"Solicito Saber el Presupuesto asignado por el tema de aportaciones Federales"

2.- La Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Gubernatura en tiempo y forma emitió respuesta al solicitante, mediante oficio número GU/UT/123/2019 de fecha 30 de abril de 2019 señalando lo siguiente:

"Por este medio me es grato saludarle y aprovechar la ocasión para hacer de su conocimiento que, en atención a su solicitud de información, de folio número: 00279819, que presenta ante el portal electrónico de este Sujeto Obligado denominado Gubernatura y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito exponerle lo siguiente.

De conformidad con su petición:

"...Solicito saber el presupuesto asignado por tema de aportaciones federales...."

Expuesto lo anterior, esta Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que textualmente cita: "... Los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos...", realizó una minuciosa búsqueda en sus archivos y no existe registro alguno de la información requerida.

En ese contexto, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se orienta para que presente su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, instancia que podría otorgarle la información requerida, a continuación le proporciono los siguientes datos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:
MAESTRO VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN,
SECRETARIO DE FINANZAS. RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:
LIC. RUBÉN ADRIÁN NORIEGA CORNEJO,
PROCURADOR FISCAL.
HABILITADOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:
LIC. MARÍA DE LOURDES VALDEZ AGUILAR,
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS.
LIC. SHUNASHI IDALI CABALLERO CASTELLANOS,
JEFA DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN.
DIRECCIÓN:
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ,
SOLDADO DE LA PATRIA EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ AVENIDA GERARDO PANDAL
GRAFF #1,
REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA. C.P. 71257
TELÉFONO: (01) (551) 501 69 00 Ext. 23381 y 23257.
DATOS DEL COMITÉ O SUBCOMITÉ DE TRANSPARENCIA,
PRESIDENTE DEL COMITÉ O SUBCOMITÉ DE TRANSPARENCIA:
EVANGELINA ALCAZAR HERNÁNDEZ,
DIRECTORA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL,
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
evangelina.alcazar@finanzasooaxaca.gob.mx
CORREO(S) ELECTRÓNICO(S): UNIDAD DE TRANSPARENCIA:
enlace.sefin@finanzasooaxaca.gob.mx
PÁGINA WEB:
www.finanzasooaxaca.gob.mx
HORARIO DE ATENCIÓN: De Lunes a viernes de 09:00-15:00 Horas"

En esa tesitura, este Sujeto Obligado reitera la respuesta otorgada al hoy recurrente en virtud de que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con la



Administración Pública Centralizada (Dependencias), mismas que sus funciones se encuentran establecidas en Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables, en donde se establece claramente que la información requerida por el hoy recurrente es competencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, pues el "Poder Ejecutivo" está representado por el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por el numeral 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece:

"Artículo 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado."

La Gubernatura (Oficina staff de apoyo) al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y/o al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las facultades, obligaciones y restricciones del Gobernador están reguladas en los Artículos 79, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Artículo 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que textualmente cita:

"Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, consejería jurídica del gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las Unidades Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, o todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como dependencias;

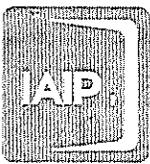
II. La Administración Pública Paraestatal: Integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, o las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos; y

III. Los Órganos Auxiliares realizan una función diferenciada, específica y de responsabilidad directa; como Unidades Responsables, les son aplicables los sistemas de organización, comunicación, coordinación, planeación, programación, control y evaluación de actividades contemplados en esta Ley Orgánica y en específico, los reglamentos, lineamientos y demás normatividad que expidan las instancias normativas, y lo que por la naturaleza de sus actividades y materia de su competencia, les sea impuesto por los diversos ordenamientos normativos."

Por ello, este Sujeto Obligado Denominado Gubernatura, al momento de receptionar la referida solicitud (folio 00279S19), en su portal de Transparencia, verificó y precisó al interior del Poder Ejecutivo, qué Dependencia dentro de las facultades que la Ley les otorga en lo particular, era la facultada para proporcionar la información solicitada, tal y como lo señala el Artículo 27, de la citada Ley, que establece lo siguiente:

"Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

- I. Secretario General de Gobierno;*
- II. Secretaría de Seguridad Pública;*
- III. Secretaría de Salud;*
- IV. Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;*
- V. SE DEROGA*
- VI. SE DEROGA*
- VII. Secretaría de Vialidad y Transporte;*
- VIII. Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;*
- IX. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;*
- X. Secretaría de Asuntos Indígenas;*
- XI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura;*
- XII. Secretario de Finanzas;*
- XIII. Secretaría de Administración;*
- XIV. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.*
- XV. Secretaría de Economía;*
- XVI. Secretaría de Turismo;*
- XVII. Secretaría de la Mujer Oaxaqueña y,*
- XVIII. Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable."*



Dichas Secretarías, tienen funciones específicas en lo particular y quedan perfectamente definidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es así que el artículo 45 de la ley en comento refiere:

"ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;*
- II. Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria, de conformidad con la ley estatal de presupuesto y responsabilidad hacendaria la ley de planeación del Estado de Oaxaca;*
- III. Coadyuvar con la ordenación general del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca para definir la visión estratégica estatal de mediano y largo plazo, conforme a la fracción II del artículo 49 Bis de la presente ley;*
- IV. Establecer el seguimiento de la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;*
- V. Determinar las adecuaciones presupuestarias que procedan, con base en los resultados de las evaluaciones del desempeño;*
- VI. Autorizar las adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades;*
- VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE;*
- VIII. Autorizar, programar y presupuestar la inversión pública del Estado;*
- IX. Formular y coordinar el programa estatal de financiamiento para el desarrollo, con base en los principios de eficiencia, honestidad, equidad de género y sentido social;*
- X. Formular los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, así como, proponer para acuerdo del Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal, en su caso, y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la legislación aplicable;*
- XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;*
- XII. Establecer la circunscripción territorial de los Centros Integrales de Atención al Contribuyente, así como dictar medidas para llevar el control, supervisión y evaluación del desempeño de las actividades que tengan a su cargo.*

- XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;*
- XIV. Emitir disposiciones administrativas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, efectuar los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicio de la Administración Pública tratándose de recursos estatales. Realizar la ministración calendarizada del Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos;*
- XV. Establecer los lineamientos para ejercer el gasto público, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;*
- XVI. Administrar y actualizar el banco de proyectos de inversión pública del Estado, tantos que se seguimiento a los de carácter estratégico;*
- XVII. Establecer las políticas y lineamientos generales para la integración de la estructura programática planeación y presupuesto a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;*
- XVIII. Integrar el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Estatal;*
- XIX. Conducir los proyectos dirigidos a los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los planes y programas del Gobierno del Estado;*
- XX. Ampliar y mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes.*
- XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;*
- XXII. Orientar y brindar asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales;*
- XXIII. Coordinar la función de catastro, definiendo lineamientos generales para la formulación del Plano Catastral y el Padrón de la Propiedad Urbana y Rural del Estado;*
- XXIV. Intervenir en las operaciones de financiamiento, asegurando las mejores condiciones de mercado;*
- XXV. Derogada.*
- XXVI. Formar parte del Órgano de Gobierno de las Entidades;*
- XXVII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal a través de requerimientos, visitas domiciliarias, inspección, dictámenes, intervención y revisiones en los oficinas de la autoridad;*
- XXVIII. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Estado;*
- XXIX. Establecer criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables;*
- XXX. Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos;*



- XXXI. Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión fiscal;
- XXXII. Coordinar las condiciones que permitan la inversión privada en obras y/o acciones o través de las diversas modalidades de asociaciones público-privadas;
- XXXIII. Fijar los lineamientos que deba seguir la Administración Pública Estatal en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación de informes de avances de gestión financiera e integrar dicha información, en coordinación con la Jefatura de la Gobernatura;
- XXXIV. Aclarar las observaciones que le finque el Congreso Local por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- XXXV. Elaborar los estados financieros e integrar la Cuenta Pública y someterla a consideración del Gobernador del Estado, para la presentación correspondiente ante el Honorable Congreso Local;
- XXXVI. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública estatal, o en aquéllas derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos; y resolver los recursos administrativos que por ley o decreto le correspondan en la esfera de su competencia;
- XXXVII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- XXXVIII. Ejercer la facultad económica coactiva en el ámbito de sus atribuciones fiscales;
- XXXIX. Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental y emitir los lineamientos para la integración de los soportes de los registros en el Sistema, así como de la documentación justificativa y comprobatoria de los mismos;
- XL. Formular mensualmente los estados financieros;
- XLI. Intervenir en los juicios y procedimientos por los que se requiera el pago de las garantías que responden a obligaciones fiscales y no fiscales otorgadas a favor del Gobierno del Estado, e intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño.
- XLII. Coordinar el sistema de información estadístico y documental para el desarrollo;
- XLIII. Elaborar, analizar y difundir estadísticos relativos a la demografía, economía y desarrollo social del Estado;
- XLIV. Ejercer las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la hacienda pública del Estado;
- XLV. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario estatal, otorgar el perdón al inculpada cuando proceda;
- XLVI. Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, auditorías, servicios de inspección y vigilancia fiscal, económica coactiva y demás relacionados con la hacienda pública estatal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o los ayuntamientos;
- XLVII. Dictaminar la disponibilidad presupuestal para los estructuras de la Administración Pública Estatal de acuerdo al presupuesto de egresos que le sean presentados por la Secretaría de Administración;
- XLVIII. Emitir dictamen de disponibilidad presupuestal en los casos en que se pretenda la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con los mismos, cuya ejecución rebase uno o más ejercicios presupuestales; y previo a la firma de convenios que impliquen afectaciones presupuestales;
- XLIX. Integrar el programa anual de inversión pública del Estado;
- L. Emitir reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal.
- LI. Emitir lineamientos para la presentación de los informes de Avance de Gestión en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- LII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca;
- LIII. Atender las mecanismos de vigilancia y supervisión conjuntamente con las áreas involucradas en la planeación, organización y ejecución de los giros de trabajo y eventos especiales del Gobernador;
- LIV. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado.
- LV. Administrar la Casa Oficial del Gobierno del Estado.
- LVI. Celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos con dependencias y entidades federales;
- LVII. Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información.
- LVIII. Recabar, procesar y disseminar toda la información pertinente para prevenir conductas relativas al lavado de activos, incluido las relativas a los(as) declaración de situación patrimonial de los servidores públicos que al efecto requiera de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental así como del registro vehicular y la que resulte necesaria para la prevención de conductas relativas al lavado de activos, y
- LIX. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable."

Así mismo, los artículos 2 y 27 Reglamento de Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo señalan:



"Artículo 2. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado."

Artículo 27. La Tesorería contará con un Tesorero que dependerá directamente del Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería, quien se auxiliará de los Coordinadores de: Programas Federales y Control de Fondos, y de Control Financiero, y Jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizada y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

1 Administrar los ingresos y valores que por cualquier concepto reciba la Hacienda pública, en los términos de las disposiciones legales aplicables, convenios y acuerdos respectivos.

...

XVIII Instruir los descuentos de pago con cargo a las participaciones y/o aportaciones federales de los Municipios en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de Coordinación Fiscal y Deuda Pública;

Por otra parte el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019 refiere en los artículos 1 y 52 lo siguiente:

"Artículo 1.

...

Corresponde a las Secretarías: de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ...en el ámbito de sus competencias, determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo el control del gasto público aprobado para cada Ejecutor de gasto según sea el caso, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

..

"Artículo 52. Los Fondos de Aportaciones Federales, se constituyen con los recursos que para el ejercicio fiscal 2019, el Gobierno Federal transfiere al Estado a través del Ramo 33, condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportaciones se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Disciplina, Ley General, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, la Ley, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, y demás disposiciones legales aplicables"

Expuesto lo anterior, se advierte que la Unidad de Transparencia de la Gobernatura, informó al solicitante en tiempo y forma la inexistencia de información y la incompetencia para proporcionarle la información requerida, y orientó al solicitante para que presentara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, Aunado a ello cumplió con la instrucción emitida por el Comité de Transparencia de la Gobernatura, en el punto número 6 del Acta de la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria 2019 de fecha 30 de abril de 2019.

En esa tenitura, se advierte que el Sujeto Obligado Gobernatura dio cumplimiento al Artículo 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, pues dio intervención al Comité de Transparencia, donde este confirmó la resolución de inexistencia de la información e incompetencia, sirve de base el Criterio siguiente:

Criterio 15/09, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que a la letra dice.

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resolver en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentre en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-



no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

CAPÍTULO DE PRUEBAS

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Acta de la Quincuagésima primera Sesión Extraordinaria 2019, del Comité de Transparencia de la Gubernatura, celebrada el día 30 de abril del año 2019, que en copia certificada se adjunta a la presente, mediante la cual se confirmó la inexistencia de la información e incompetencia para proporcionar la información, misma que hace prueba plena y que relaciona con los hechos controvertidos en el presente Recurso de Revisión.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del oficio GU/UT/123/2019, a través del cual el habilitado de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura emitió la respuesta a la solicitud de folio 00279819 y que relaciona con los hechos controvertidos en la presente.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, LA DE ACTUACIONES y todas aquellas que creen convicción en el ánimo razonable del juzgador, al momento de emitir su sentencia.

Finalmente, manifiesto a Usted que la dilación en la presentación de la presente promoción, obedece al proceso de transición de la Jefatura del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, pues el Lic. Julio Capetillo Bernal, presentó su renuncia con fecha 15 de abril de 2019, con efectos el 30 de abril de 2019 y la notificación del recurso fue realizada cuando se encontraba en funciones el Lic. Julio Capetillo Bernal.

Para mayor referencia adjunto al presente, la siguiente documentación:

1.- Nombramiento de fecha 1 de abril de 2018, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual designó al ciudadano Julio Capetillo Bernal como Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura.

2.- Escrito de fecha 15 de abril de 2019, firmado por el Lic. Julio Capetillo Bernal, dirigido al Mtro. José Octavio Tinajero Zénil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual comunica que por así convenir a sus intereses particulares, que con fecha 30 de abril del año en curso, da por terminada de forma voluntaria la

relación laboral que sostuvo con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, fungiendo como Jefe de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información, resaltando que tal y como se señala fungía como habilitado de la Gubernatura, por lo tanto las funciones de estas dos áreas recaían sobre el servidor público en comento.

En ese tenor, y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetuosamente pido a Usted:

PRIMERO: Ordene SE SOBRESEA el presente asunto, tomando en consideración que la inconformidad expuesta por el que hoy se ostenta como recurrente, se está remitiendo en el presente informe.

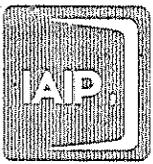
SEGUNDO: Se resuelva de conformidad con lo solicitado y se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

..."

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que realizara manifestaciones al respecto. -----

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha cinco de junio del mismo año,



por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, interponiendo medio de impugnación el día seis de mayo del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el estado de Oaxaca. -----

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías." -----

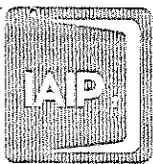
Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el



Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 145. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Primeramente es necesario señalar que el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

..."

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió conocer el presupuesto asignado por tema de aportaciones federales, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, sin embargo el ahora Recurrente se inconformó manifestando que se viola su derecho a la información al negarle la respuesta de la solicitud, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución.

Así, la respuesta del Sujeto Obligado fue en el sentido de realizar declaratoria de inexistencia de la información, pues señaló que ésta no se encontraba en sus



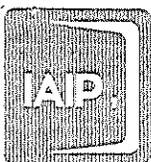
archivos, remitiendo la Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional de la Gubernatura certificación de inexistencia.

Al formular alegatos el Representante Jurídico del Gobierno del Estado, remitió copia de "ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA", de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual el Comité de Transparencia confirma Declaratoria de Inexistencia de la Información, misma que obra agregada a fojas 55 a 58 del expediente que se resuelve. Así mismo refiere manifestar el motivo por el cual no obra en sus archivos, pues la Gubernatura es "una oficina staff de apoyo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado", señalando además que la información solicitada le corresponde a la Secretaría de Finanzas de acuerdo a sus funciones y facultades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Ahora bien, no pasa desapercibido que de las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al formular sus alegatos, anexó copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en el que se publicó el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019, mismo que el Título Cuarto se refiere a "Fondos de Aportaciones Federales", teniéndose información relativa de los recursos que el Gobierno Federal transfiere al Estado a través del Ramo 33, información que se encuentra relacionada con lo solicitado por el Recurrente al referirse a aportaciones federales.

Por lo que a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha seis de junio del año en curso, se remitió al Recurrente a través el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligado de la Plataforma Nacional de Transparencia, los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, así como documentación proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, se considera que el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del Recurso de Revisión, pues si bien conforme a las documentales generadas por el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, en un primer momento el Sujeto Obligado únicamente remitió certificación de Declaratoria de Inexistencia de la información, al formular sus alegatos remitió el Acta realizada por su Comité de Transparencia, otorgando con ello la debida certeza; así mismo, remitió copia del



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en el que se publicó el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019, mismo que el Título Cuarto se refiere a "Fondos de Aportaciones Federales", teniéndose información relacionada con lo solicitado por el Recurrente al referirse a aportaciones federales.

Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, pues se proporcionó información relacionada con lo solicitado. -----

Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia. -----

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para



conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -----

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0187/2019/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia. -----

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -----

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0187/2019/SICOM. ---